

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**CALI - VALLE**

### **SENTENCIA No. 077**

Santiago de Cali, primero (01) de julio del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** *DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO*  
**RADICACION:** *7600113110011-2022-00153-00*  
**SOLICITANTES:** *JAHIR CADAVID RODRIGUEZ*  
*DIANA MARCELA FLOREZ OROZCO*

*JAHIR CADAVID RODRIGUEZ* y *DIANA MARCELA FLOREZ OROZCO*, de mutuo acuerdo y por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de divorcio, con la pretensión principal de obtener el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL que ellos contrajeron.

Para fundamentar tales pretensiones se expusieron los siguientes:

### **H E C H O S**

1. Los demandantes contrajeron matrimonio civil el día 07 de septiembre de 2002, en la Notaria Sexta de Cali (V), el cual se encuentra inscrito en la misma notaria Sexta de Cali (V), bajo el indicativo serial No. 03648013.
2. Los demandantes procrearon dos hijos de nombre CAMILA CADAVID FLOREZ (menor de edad), quien nació el 29 de diciembre de 2006, registrada en la Notaria Segunda de Cali (V), bajo el indicativo serial 40377468 y DAVID CADAVID FLOREZ (menor de edad), quien nació el 13 de enero de 2015, registrado en la notaria Novena de Cali (V), bajo el indicativo serial 55424613.
3. Los señores CADAVID - FLOREZ manifiestan su mutuo acuerdo para invocar el divorcio del matrimonio civil que contrajeron y su posterior liquidación de la sociedad Conyugal, además de las obligaciones concerniente a sus hijos menores de edad.

## **PRETENSIONES**

Se decrete el Divorcio del matrimonio civil y su consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento.

Que se apruebe el acuerdo celebrado entre los cónyuges, con respecto de los alimentos, estado de la Sociedad Conyugal, obligaciones con su hija menor de edad.

## **ACTUACION PROCESAL**

Por auto 901 del 24 de mayo de 2022 se admitió la demanda y se decretaron las pruebas solicitadas. Como no había pruebas que tuviesen que ser practicadas, se procederá a dictar Sentencia Anticipada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 278 Numeral 2 del C.G.P.

Ante la existencia de dos hijos menores de edad, se notificó a la Procuradora de Familia el día 24 de junio de 2022 y a la señora Defensora de Familia en la misma fecha, las cuales guardaron silencio.

Se encuentra el proceso para proferir sentencia, a lo que se procede con fundamento en las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales para dictar sentencia de mérito se encuentran satisfechos en su totalidad y no se advierte causal alguna de nulidad que afecte la validez de lo actuado.

El artículo 5º de la Ley 25 de 1992, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 42 de la Constitución Política, son el fundamento normativo que dispone:

*"Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia ó Promiscuo de Familia"*

Igualmente, el artículo 6º de la misma obra, establece como causales de divorcio entre otras, la siguiente:

*“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante Sentencia”*

En el acuerdo de divorcio los esposos han convenido la forma en que se asumirán las obligaciones o mejor la atención de cada uno de ellos, una vez decretado el divorcio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 389 del C.G.P.

Se observa igualmente que dentro del proceso se encuentran reunidos los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad de las partes tanto para serlo como para comparecer por sí mismos, competencia del juzgado y los presupuestos materiales de la legitimación en la causa y el interés para obrar, así mismo no se ha incurrido en irregularidad alguna que pudiere invalidar lo actuado. Así mismo actúan a través de apoderado judicial debidamente constituido, situación con el cual se satisface el derecho de postulación.

La celebración del matrimonio civil entre los demandantes es hecho que se encuentra debidamente acreditado con copia auténtica del registro civil de matrimonio expedida por la Notaria Sexta de Cali (V), donde se indica que fue celebrado el 07 de septiembre de 2002, inscrito bajo el indicativo serial Nro. 03648013, en Notaria Sexta de Cali (V).

De otro lado también se acreditó el nacimiento de los hijos de nombre CAMILA CADAVID FLOREZ (menor de edad), quien nació el 29 de diciembre de 2006, registrada en la Notaria Segunda de Cali (V), bajo el indicativo serial 40377468 y DAVID CADAVID FLOREZ (menor de edad), quien nació el 13 de enero de 2015, registrado en la notaria Novena de Cali (V), bajo el indicativo serial 55424613.

En el anexo del poder y la demanda se incluye el acuerdo celebrado entre los demandantes en lo relativo a sus necesidades económicas, así como también lo relativo a las obligaciones y demandas respecto de sus hijos. Este acuerdo, satisface las exigencias y requisitos señalados en la Ley y no se opone a norma legal alguna, por lo cual en la parte resolutive de esta sentencia se acogerán los términos del mismo.

El mutuo consentimiento de los cónyuges está previsto por la ley 25 de 1992 como causal de divorcio, y en razón de que la demanda origen de este proceso se ajusta a los requisitos legales, se procederá a despachar favorablemente las pretensiones

de los actores, para lo cual se decretará el Divorcio del Matrimonio civil que contrajeron y se aprobarán los acuerdos que celebraron ya que se hizo referencia en la parte resolutive.

## **DECISION**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

## **F A L L A**

**PRIMERO:** Se decreta el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, contraído entre el señor JAHIR CADADID RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 16.286.250 y DIANA MARCELA FLOREZ OROZCO, identificada con cédula No. 31.712.597, el cual fue realizado el día 07 de septiembre de 2002 en la Notaria Sexta de Cali (V), inscrito en la misma Notaria Sexta de Cali (V), bajo el indicativo serial Nro. 03648013.

**SEGUNDO:** Se imparte aprobación al acuerdo celebrado por los peticionarios, que dice:

***"Respecto de los cónyuges, se acuerda lo siguiente:***

- *"la sociedad conyugal se disolverá y liquidará, de mutuo acuerdo, por escritura publica en Notaria, o en su despacho.*
- *Los cónyuges quedan en absoluta libertad, de establecer su residencia separada, en la ciudad que cada uno desee, dentro o fuera del país*
- *Los cónyuges se sostendrán cada uno, con su propio peculio fruto de su trabajo y esfuerzo personal."*

***Respecto de los hijos menores de edad CAMILA CADAVID FLOREZ Y DAVID CADAVID FLOREZ:***

- *"PATRIA POTESTAD: de los menores de edad CAMILA CADAVID FLOREZ, nacida el 29 de diciembre de 2006, registrado en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Cali-Valle, bajo el indicativo serial numero 40377468 NUIP 1108563603, y el menor DAVID CADAVID FLOREZ, nacido el día 13 de enero de 2015, registrado el nacimiento en la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo el NUIP 1.232.791.063 y bajo el indicativo serial número 55424613 de la notaria Novena (9) Del Circulo de Cali – Valle, será ejercida de manera conjunta por sus señores padres.*
- *LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de los menores de edad CAMILA CADAVID FLOREZ, nacida el 29 de diciembre de 2006, registrada en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Cali – Valle, bajo el indicativo serial numero 40377468 NUIP 1108563603, y el menor DAVID CADAVID FLORES, nacido el día 13 de enero DE 2015, registrado el nacimiento en la registraduría Nacional del Estado Civil bajo el NUIP 1.232.791.063 y bajo el indicativo serial número 55424613 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali -Valle, será ejercida por su madre señora DIANA MARCELA FLOREZ OROZCO, teniendo en cuenta que los menores tienen el mismo domicilio de su madre.*

- **REGIMEN DE VISITAS** El padre señor JAHIR CADAVID RODRIGUEZ, podrá visitar en la siguiente forma a sus hijos menores de edad:

a. Un fin de semana cada quince (15) días incluyendo el día festivo que corresponda a ese fin de semana, con el fin de pernoctar con los menores durante el fin de semana que a él corresponda de visitas con el compromiso de regresarlos al domicilio de su madre el último día de visitas.

b. **TEMPORADA VACACIONAL:** se acuerda entre los cónyuges dividir la temporada vacacional así:

-Vacaciones Navideñas: teniendo en cuenta que la temporada vacacional de fin de año coincide con las vacaciones escolares navideñas de los menores por pertenecer a calendario B, que se inicia a mediados de diciembre hasta la segunda semana de enero, o sea aproximadamente tres (3) semanas, la mitad de ese periodo corresponderá a la madre y la otra mitad al padre y así sucesivamente se alternara cada año, respetando la voluntad de los menores y conciliando con ellos.

Los padres acuerdan que el día de navidad (24 y 25 de diciembre) y el día de año nuevo (31 de diciembre y 01 de enero) se lo alternaran entre ellos para permitir que los menores disfruten la noche de navidad con el padre y la noche de año nuevo con la madre y así sucesivamente se alternara cada año.

**PARAGRAFO:** El padre que inicie el disfrute del periodo vacacional escolar el 15 de diciembre aproximadamente pasara la noche de navidad con los menores (24 y 25 de diciembre), y el padre que termine el periodo vacacional con los menores pasara año nuevo con ellos (31 y 1 de enero), y así sucesivamente se alternara cada año.

-Vacaciones de verano como los menores también tendrán un periodo escolar vacacional a mediados de año (junio, julio y agosto), la mitad de ese periodo corresponderá disfrutarlo con la madre y la otra mitad con el padre.

Acuerdan los padres que iniciaran el periodo vacacional escolar (navideño) del periodo Diciembre de 2021 a Enero de 2022 la madre señora DIANA MARCELA FLOREZ OROZCO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali – Valle, identificada con la cedula de Ciudadanía numero 31.712.597 expedida en Cali – Valle, y por ello corresponderá a ella disfrutar los días 24 y 25 de diciembre de 2021, el resto de este periodo corresponderá a el padre incluyendo 31 de Diciembre de 2021 y 01 de enero de 2022 y cada año se alternara sucesivamente estas fechas entre los padres

**PARAGRAFO UNO;** no obstante, los cónyuges manifiestan su voluntad de permitir que cada uno de ellos podrá compartir con sus hijos sus ratos libres cuando lo deseen sin interrumpir o perjudicar sus obligaciones escolares, respetando la voluntad de la menor y sus afectos y sentimientos.

- **CUOTA ALIMENTARIA:** El padre y la madre asumirán conforme lo señala la ley los gastos de manutención de los menores como educación, alimentos, vestuario salud de los menores la asumirán los padres así:

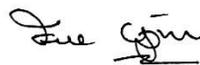
a- El padre suministrara en efectivo para la cuota alimentaria la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MONEDA LEGAL, mensual, que serán entregados personalmente o por consignación en cualquier banco gane o baloto, a la madre señora DIANA MARCELA FLOREZ OROZCO, quien a su vez expedirá recibo el día 01 de cada mes empezando el 01 de marzo de 2022, y así sucesivamente, la salud, y los demás gastos como educación, vivienda los asumirá la señora madre DIANA MARCELA FLOREZ OROZCO, para la manutención de los hijos, y la salud, vestuario, y recreación estarán a cargo de ambos padres por partes iguales y además acuerdan que las cuotas se aumentaran cada año de acuerdo al I.P.C., y así sucesivamente. En los meses de junio y diciembre el padre dará como cuota extra del doble de la cuota

*alimentaria mensual, para el año 2022, en las fechas entre el 15 y 20 de junio y diciembre de cada año, y así sucesivamente, pero en caso de que haya inconvenientes las partes quedaran en plena libertad de iniciar las respectivas acciones judiciales."*

**TERCERO:** Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los cónyuges. Líquidese por cualquiera de las formas establecidas por la ley o como de mutuo acuerdo lo indiquen las partes.

**CUARTO:** En firme esta sentencia se expedirán, por la secretaria del Juzgado, copias auténticas de la misma y de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria, para su inscripción en el registro del matrimonio, en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges, y en el libro de varios. -

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

Firmado Por:

Fulvia Esther Gomez Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56b83aaf83c8f2a0d20f2fd3352ee7c7e1243cfd3484aeea155de49f00b8f982

Documento generado en 01/07/2022 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>